



VISTOS: El Informe Técnico N° D000010-2022- INDECI-DDI CALLAO de fecha 11 de octubre de 2022, el Memorándum N° D003615-2022-INDECI-LOGIS de fecha 03 de noviembre de 2022, el Memorándum N° D004016-2022-INDECI-OGA de fecha 04 de noviembre de 2022, el Memorándum N° D001312-2022-INDECI-DIRES de fecha 07 de noviembre de 2022, el Memorándum N° D 000331-2022-INDECI DDICALLAO de fecha 07 de noviembre de 2022, el Proveído N° D017965-2022-INDECI-SEC GRAL de fecha 08 de noviembre de 2022, el Memorándum N° D004127-2022-INDECI-OGA de fecha 10 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° D000348 -2022-INDECI-OGAJ de fecha 14 de noviembre de 2022, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencias y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, los peligros como los inducidos por la acción humana, tales como los peligros por agentes biológicos que son ocasionados por bacterias, virus, entre otros, que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente frente a él profilaxis o tratamiento eficaz; producen impactos generando situaciones de emergencias o desastres y da lugar a un conjunto de acciones y actividades en el proceso de respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) regulada en la mencionada Ley N° 29664;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es función del INDECI, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables;

Que, según lo dispuesto en el numeral 9.11 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es función del INDECI, administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas;



Que, el numeral 32.7 del artículo 32 y el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29664, establecen que la Asistencia Humanitaria es un Subproceso de la Respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres, que consiste en desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables; y, comprende, entre otras actividades, la distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios;

Que, en dicho contexto, con fecha 15 de enero de 2022, a las 22:26 horas, la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., empresa operadora de la Refinería La Pampilla, reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) una emergencia ambiental por la presencia de un producto oleoso en un área de 2.5 m² en un lado del mar por un posible derrame de 0.16 barriles de hidrocarburos; respecto del cual las entidades competentes vienen coordinando el desarrollo de los estudios correspondientes para la identificación de la magnitud y trayectoria de derrame de hidrocarburos en la costa peruana para optimizar las acciones de limpieza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, se declara en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera, detallada en el Anexo N° 1 de la citada norma, por un plazo de noventa (90) días hábiles; y, se aprueba el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la referida emergencia, cuya ejecución está a cargo de las entidades públicas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con los respectivos gobiernos regionales y locales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2022-PCM, se autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil a canalizar donaciones y a efectuar la adquisición y distribución de bienes de ayuda humanitaria alimentaria, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia ambiental por presencia de petróleo en zona marina costera;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo mencionado, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) definirá los criterios para la adquisición y distribución directa de los bienes de ayuda humanitaria alimentaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 044-2022-PCM;

Que, en dicho contexto normativo, mediante el Informe Técnico N° D000010-2022-INDECI DDI CALLAO, el Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Lima Metropolitana y Callao remite a la Secretaria General los criterios de distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentaria, los mismos que mediante el Memorándum N° D 000331-2022-INDECI DDICALLAO fueron actualizados conforme a lo señalado por la Dirección de Respuesta y la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración mediante los documentos de Vistos; remitiendo además este último los criterios para la adquisición de dichos bienes en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°044-2022-PCM;

Que, al respecto y, siendo que la adquisición y distribución de Bienes para la Asistencia Humanitaria tiene como finalidad procurar una óptima respuesta del INDECI, a fin cubrir las necesidades básicas vitales con disponibilidad inmediata,



garantizando una adecuada y oportuna atención a la población afectada por el derrame de petróleo, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia ambiental declarada por Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM; y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°044-2022-PCM corresponde emitir el dispositivo legal correspondiente para la aprobación de los criterios para la adquisición y distribución de los mismos;

Que, en adición a ello, mediante el proveído N° D 017965, la Secretaria General de la entidad es de la opinión que se emita la Resolución Jefatural de aprobación de los referidos criterios con eficacia anticipada al 03 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la distribución de los bienes de ayuda humanitaria fue efectuada en la referida fecha, esto en el marco de lo establecido en el artículo 17 del citado TUO de la Ley N° 27444;

Que, en efecto, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna siempre que no viole normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del referido cuerpo normativo, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto, el uso de la figura jurídica de eficacia anticipada, sólo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los párrafos precedentes; así como, en virtud a las disposiciones legales antes señaladas, corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe los criterios de adquisición y distribución de los bienes de ayuda humanitaria, con eficacia anticipada al 03 de noviembre de 2022;

Con las visaciones del Secretario General, del Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Lima Metropolitana y Callao, del Director de la Dirección de Respuesta, del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N°044-2022-PCM que autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil a canalizar donación y a efectuar la adquisición y distribución de bienes de ayuda humanitaria alimentaria, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia ambiental por presencia de petróleo en zona marina costera; el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, los criterios para la adquisición y distribución directa de los bienes de ayuda humanitaria alimentaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 044-2022-PCM, conforme se detallan en los Anexos N° 01 y N° 02 adjuntos, que forman parte de la presente resolución, con eficacia anticipada al 03 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional (www.gob.pe/indeci).

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General remita copia a la Dirección Desconcentrada INDECI - Lima Metropolitana y Callao, a la Dirección de Respuesta, a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO

JEFE DEL INDECI

Instituto Nacional de Defensa Civil